



Resolución de Secretaría General

N° 026-2008-INGEMMET/SG

Lima, 05 SET. 2008

VISTO:

El Proyecto de Directiva de Ahorro de Energía Eléctrica en las instalaciones del INGEMMET presentado por la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27345 "Ley de Promoción del Uso Eficiente de Energía", publicada con fecha 8 de setiembre de 2000 en el Diario Oficial "El Peruano", declaró de interés nacional la promoción del uso eficiente de la energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2007-EM, publicado con fecha 23 de octubre de 2007 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Ley N° 27345 en el cual se prevé en el Artículo 6° que el Ministerio de Energía y Minas ejecuta programas sectoriales para el uso eficiente de la energía, estableciendo en el numeral 6.3.b. que, para fines de iluminación y otros usos, las entidades del Sector Público utilizarán equipos eficientes que cumplan con las características técnicas determinadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en el referido Reglamento se define el uso eficiente de la Energía, como la utilización de los energéticos en las diferentes actividades económicas y de servicios, mediante el empleo de equipos y tecnologías con mayores rendimientos y buenas prácticas y hábitos de consumo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-EM, publicado con fecha 19 de junio de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", el Ministerio de Energía y Minas dicta medidas para el ahorro de energía en el Sector Público;

Que, es necesario regular, proponer e implementar acciones a seguirse para el Ahorro de Energía Eléctrica en las instalaciones del INGEMMET, en cumplimiento de las normas citadas en los considerando precedentes;

Que, es competencia de la Secretaría General dictar medidas administrativas y técnicas para el mejor funcionamiento y la seguridad de la institución; así como, velar por la correcta utilización de sus recursos;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con el visto de los Directores de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001-2008-INGEMMET/SG para Ahorro de Energía Eléctrica en las instalaciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, el mismo que está conformado por siete (07) numerales. La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de la emisión de la presente resolución.



Artículo 2º.- Encargar a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo publicar la presente Directiva en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.




MARIO HUERTA RODRÍGUEZ
Secretario General
INGEMMET

Transcripción:

Oficina de Administración
Oficina de Sistemas de Información
Unidad de Logística
Unidad de Personal
Direcciones
Unidades Orgánicas

DIRECTIVA N° 001-2008-INGEMMET/SG

DIRECTIVA PARA AHORRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS INSTALACIONES DEL INGEMMET

1. OBJETIVO

Regular, proponer e implementar acciones para el ahorro de energía eléctrica en todas las dependencias del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

2. ALCANCE

- A todas las Dependencias del INGEMMET.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 27345 "Ley de Promoción del Uso Eficiente de Energía"
- Decreto Supremo N° 053-2007-EM "Reglamento de Ley de Promoción del Uso Eficiente de Energía"
- Decreto Supremo N° 034-2008-EM mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas dicta medidas para el ahorro de energía en el Sector Público.

4. DISPOSICIONES GENERALES

Todos los Funcionarios y Servidores Públicos del INGEMMET:

- 4.1. Deberán mantener abiertas las cortinas y/o persianas de sus respectivas oficinas durante el día, con la finalidad de aprovechar al máximo la luz natural y; por lo tanto, deberá mantener encendidas solo las luces que sean indispensables.
- 4.2. Durante las temporadas de otoño e invierno, procurarán mantener apagados los equipos de aire acondicionado y en temporada de primavera y verano, deberán mantenerlos apagados durante el horario de refrigerio y al termino del horario de trabajo.
- 4.3. Deberán apagar sus respectivos equipos de cómputo durante el horario de refrigerio y configurarlos bajo la modalidad de "ahorrador de energía eléctrica" (Energy Saber) durante el horario de trabajo. Así mismo deberán desenchufar dichos equipos al término de la jornada laboral.

Quedan exceptuados los equipos de cómputo que a consideración de la Oficina de Sistemas de Información, son necesarios para el desarrollo de sus actividades.

- 4.4. Deberán racionalizar el uso de hervidores eléctricos de agua.
- 4.5. Al final de la jornada laboral, la última persona que se retire, deberá apagar las luces de sus respectivas oficinas; así mismo, deberá bajo responsabilidad, proceder a apagar y desenchufar de ser el caso, todos los equipos de aire acondicionado, ventiladores y todo equipo eléctrico instalado en sus respectivas oficinas.



5. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 5.1. El Personal de Vigilancia asignado al INGEMMET, verificará el cumplimiento estricto de lo establecido en la presente Directiva, para lo cual deberá informar a la Dirección de la Unidad de Logística de cualquier acontecimiento u ocurrencia que transgreda la presente norma.
- 5.2. Con la finalidad de aumentar el ahorro de energía eléctrica, la Unidad de Logística, sustituirá los fluorescentes rectos estándar modelo T12 de 40 Watt que se hayan quemado o ya no se encuentren operativos, por los fluorescentes rectos estándar modelos T8 de 36 Watt y, de focos ahorradores de 15 a 25 Watts según las dimensiones del área respectiva.
- 5.3. La Unidad de Logística, determinará las reales necesidades de equipos de iluminación (fluorescentes y/o focos ahorradores), de todas las dependencias del INGEMMET. Los equipos de iluminación que se adquieran deberán contar con la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, conforme a la Guía de la Etiqueta de Eficiencia Energética, siempre que se encuentre aprobado a la fecha de adquisición.

- 5.4. La Unidad de Logística, programará y realizará durante las temporadas de otoño e invierno, el mantenimiento preventivo de todos los equipos de aire acondicionado y equipos eléctricos instalados en el INGEMMET.



- 5.5. La Unidad de Logística, en coordinación con el área de Soporte Técnico de la Oficina de Sistemas de Información, revisarán el estado del cableado eléctrico, con la finalidad de evitar falsos contactos y fugas de energía eléctrica a tierra o por humedad por los ductos eléctricos.



- 5.6. La Unidad de Logística, en coordinación con el área de Soporte Técnico de la Oficina de Sistemas de Información, verificarán cada tres (3) meses el balance general de carga eléctrica, la cual incide directamente en el consumo de Potencia eléctrica.

- 5.7. El Director de la Unidad de Logística, emitirá y hará llegar a la Dirección de la Oficina de Administración, reportes de los acontecimientos u ocurrencias que transgredan la presente norma.



- 5.8. La Dirección de la Oficina de Administración, adoptará las medidas correctivas e informará periódicamente a la Secretaría General, sobre los acontecimientos u ocurrencias por la aplicación de la presente Directiva.

6. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de todos los Directores, velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva.

7. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de la emisión de la Resolución aprobatoria.